



## Resolución No. 064.14 sobre las Normas Generales relativas a la Unidad de Auditoría Interna de las Instituciones del Sector Bancario.

### Oficinas

#### Caracas

Avda. Blandín, Torre Corp Banca,  
Piso 18. La Castellana.  
Teléfono +58 (212) 206 8502  
Fax +58 (212) 206 8740

#### Pto. La Cruz

Avda. Principal de Lechería,  
Centro Comercial Anna, Piso 02,  
Ofic. 41, Lechería.  
Teléfono +58 (281) 286 7175  
Fax +58 (281) 286 9122

#### Pto. Ordaz

Avda. Guayana, Torre Colón,  
Piso 2, Ofic. 1, Urb. Alta Vista.  
Teléfono +58 (286) 961 1383  
Fax +58 (286) 962 7234

#### Valencia

Torre Venezuela, Piso 3, Oficinas A y D,  
Av. Bolívar Norte, Urb. La Alegría.  
Teléfono +58 (241) 824 2790  
Fax +58 (241) 823 4119

[www.deloitte.com/ve](http://www.deloitte.com/ve)

En fecha 27 de Agosto de 2014, mediante Gaceta Oficial Ordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.484, el Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública dictó la Resolución N° 064.14 (en lo adelante, "La Resolución"), a través de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (en lo adelante, "la Superintendencia"), la cual contiene las Normas Generales Relativas a la Unidad de Auditoría Interna de las Instituciones del Sector Bancario. Dicha Normativa, cuyos principales aspectos se resumen a continuación:

### I. Objeto.

La mencionada normativa tiene por objeto establecer los parámetros mínimos que deberá adoptar la unidad de auditoría interna; así como, los lineamientos para elaborar y presentar los informes de las auditorías internas de las instituciones del sector bancario.

### II. Vigencia.

La presente Resolución entró en vigencia el 27 de Agosto de 2014. En dicha normativa se hace la aclaratoria que la Superintendencia podrá ajustar los lineamientos y parámetros de esta Resolución.

### III. Unidad de Auditoría Interna

En primer lugar, se establece que **las instituciones del sector bancario deberán contar con un Sistema de Control Interno** para proveer una seguridad razonable, y este será **evaluado y verificado por la Unidad de Auditoría Interna**. (Destacado nuestro).

Así mismo, deberá estar adscrita a la Unidad de Auditoría Interna **un área de Auditoría de Sistemas** y en el caso de instituciones extranjeras establecidas en el país, las funciones de esta Unidad podrán ser asumidas por la casa matriz de dicha institución, sujetándose igualmente a las disposiciones establecidas en la presente normativa.

La Unidad de Auditoría Interna debe como mínimo cumplir con lo siguiente:

- i. Depender orgánica, funcional y administrativamente de la Junta Directiva.
- ii. Las funciones deberán ser independientes de las actividades de control de las áreas.
- iii. Desempeñar un rol crucial en el mantenimiento y evaluación del control interno de la institución, administración del riesgo y gobernabilidad.
- iv. Estar a cargo y bajo la responsabilidad del Auditor Interno, funcionario a tiempo completo y dedicación exclusiva, cuyo nombramiento corresponde a la Asamblea General de Accionistas.
- v. El personal adscrito a esta Unidad debe tener libre acceso y sin restricción a las dependencias, servicios, información y documentación generada por las distintas áreas de la institución.
- vi. Establecer estándares de trabajo para las evaluaciones que realicen los miembros de la Unidad, los cuales deben ser aprobados por la Junta Directiva.
- vii. No deben involucrarse en las operaciones de la entidad o en la selección o implementación de procedimientos de control interno.
- viii. Deberá **contar con un Manual de Auditoría Interna**, con la aceptación del Comité de Auditoría, y aprobado por la Junta Directiva, así como estar a disposición de la Superintendencia para cuando lo requiera. El mencionado Manual deberá actualizarse de acuerdo con el dinamismo en el desarrollo de las actividades y modificaciones en las normas y prácticas de auditoría y demás legislación que le sea aplicable.
- ix. Contar con una infraestructura y recursos adecuados.
- x. Procurar que el personal reciba capacitaciones en materia relacionada a las funciones que ejercen.
- xi. Alternar periódicamente las tareas asignadas al personal de la Unidad.
- xii. Efectuar **seguimiento de la aplicación y cumplimiento de las recomendaciones formuladas por la Superintendencia, los Auditores Externos y demás entes del Estado, e informar periódicamente a la Junta Directiva** en caso de observar el incumplimiento, advirtiendo los riesgos de tal circunstancia.
- xiii. La Auditoría Interna, incluyendo la Auditoría en Sistemas dentro de la institución del sector bancario debe ser una función permanente, en tal sentido, la Junta Directiva debe garantizar la continuidad de las revisiones, de modo que sea apropiada al tamaño y naturaleza de las operaciones.

#### IV. Auditor Interno y el personal de la Unidad de Auditoría Interna

Los requisitos mínimos y destacados que deberán reunir el auditor interno y el personal a su cargo, son los siguientes:

- i. Tener **título profesional en ramas afines a la actividad financiera**, destacando que el en caso de los auditores de sistemas, estos deberán tener conocimiento formal en áreas de tecnología y seguridad de la información
- ii. Poseer y acreditar una **experiencia no menor a cinco (5) años** en actividades de Auditoría Interna, Externa y de Sistemas para los auditores de esa área, en instituciones de intermediación financiera o en el desempeño de cargos afines, siempre y cuando sea en el sector bancario.
- iii. Presentar **documentos de capacitación recibida en los últimos doce meses**, en relación con principios y prácticas de auditoría, contabilidad, y gestión de riesgos. Los auditores de sistemas, deberán recibir formación en las áreas de tecnología y seguridad de la información, a fin de asegurar la oportunidad y asertividad de las evaluaciones practicadas.
- iv. **Estar a dedicación exclusiva al cargo de Auditor Interno dentro de la institución del sector bancario.**

Se destaca que la institución bancaria **no deberá carecer de Auditor Interno y de Sistemas**, siendo esta responsabilidad de la Junta Directiva y del Comité de Auditoría, y **en caso de ausencia temporal o vacaciones** del Auditor Interno titular, la Unidad podrá estar a cargo de un Auditor Interno por un **plazo máximo de treinta (30) días**. Adicionalmente se establece la obligatoriedad de las siguientes funciones para la Unidad, destacando:

- i. Cumplir con sus funciones y objetivos, en concordancia con las **Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, Normas Internacionales de Auditoría y de conformidad con el Código de Ética del Auditor** y demás normas y regulaciones aplicables.
- ii. **Examinar** el contenido de **todos los libros, registros, documentos y actas**; así como, cotejar el adecuado **funcionamiento y efectividad del Sistema de Control Interno**.
- iii. Verificar la **existencia de bienes, valores y demás activos**, incluyendo los **tecnológicos** de la organización.
- iv. Comprobar que las funciones de cada cargo, niveles de autoridad, responsabilidades y relaciones jerárquicas, estén claramente definidas, y que las responsabilidades y funciones se asignen a distintas unidades y/o funcionarios para garantizar un control adecuado y automático de las operaciones.
- v. Verificar la **existencia de adecuados sistemas de información**, su confiabilidad y oportunidad.
- vi. Elaborar y proponer, para su aprobación, un **Plan Anual de Auditoría**, y velar que se realicen tales labores en los tiempos y condiciones eficientes.
- vii. **Presentar al Comité de Auditoría un informe trimestral** sobre el avance del Plan de Auditoría, indicando el cumplimiento de los objetivos y actividades, entre otros, dentro de los veinte (20) días posteriores al cierre de cada trimestre.

- viii. Realizar el reconocimiento de las medidas preventivas y correctivas, emanadas de los informes de auditoría.
- ix. **Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario** del trabajo al desempeño de las funciones que le han sido asignadas.
- x. Vigilar con el debido cuidado y responsabilidad que toda la información que se transmita sea **auténtica, legítima, fidedigna, exacta, veraz y actualizada**.
- xi. Evaluar el **ambiente de control interno implementado sobre la plataforma tecnológica y asegurar el cumplimiento de la normativa legal vigente** emanada por la Superintendencia.

Adicionalmente se establece que el cargo de Auditor Interno o personal que se desempeñe dentro de la Unidad de Auditoría Interna, no podrá ser ejercido por personal que este inmerso en ciertos aspectos indicados en la mencionada Norma.

## V. Comité de Auditoría

Se establece que las instituciones del sector bancario deberán constituir y mantener un Comité de Auditoría conformado por personas que tengan conocimiento sobre la materia, sean éstos miembros o no del Directorio, el cual tendrá como responsabilidad informar de inmediato al Directorio, las situaciones que existan deficiencias que afecten el normal desarrollo de las actividades de la entidad, así mismo deberá evaluar con base en el resultado de las auditorías internas y externa, el comportamiento y evolución de los procesos internos, así como, monitorear la eficiencia del Sistema de Control Interno y; de ser el caso sugerir modificaciones y correctivos necesarios.

Asimismo, se establece que el auditor interno no podrá formar parte de dicho Comité, y que dicho Comité **deberá informar y dar opinión por escrito al Directorio** sobre los resultados de las evaluaciones efectuadas por la Unidad de Auditoría Interna, **al menos trimestralmente**; así como, sobre lo determinado en su oportunidad por los Auditores Externos y por la Superintendencia.

## Contactos

**Alejandro Gómez**  
[algomez@deloitte.com](mailto:algomez@deloitte.com)

**Tomás Pueyo**  
[tpueyo@deloitte.com](mailto:tpueyo@deloitte.com)

**Departamento de Mercadeo**  
[vmercadeo@deloitte.com](mailto:vmercadeo@deloitte.com)